



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**BARRANCA**

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0176-2024-GM/MPB

Barranca, 11 de octubre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0276-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 1003-2024-MPB/GM; INFORME N° 1653-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 2101-2023 Exp. 1 y 2; RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB; INFORME N° 379-2024-UTDAOV-MPB; MEMORÁNDUM N° 311-2024-GSP/VNDV-MPB; OFICIO N° 064-2024-SGP/VNDV-MPB; INFORME N° 0155-2024-WERL/SGCPM-MPB; INFORME N° 026-2024-OWNB/FM-MPB; NOTIFICACIÓN DE CARGOS N° 000852; ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 000390;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218 numeral 2 que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

ANTECEDENTES:

Que, acorde a los antecedentes administrativos que obran en autos, se tiene que con fecha 26 de enero del 2024 se impuso la Notificación de Cargos N° 000850 con código de infracción GSP-036 "Por ocupar mayor espacio del área autorizado", al Sr. Yilmer Juan Fabian Tellez (en adelante, el recurrente), en el predio ubicado en Asociación de Comerciantes Supermarket Puesto N° 253 a 255 - Mercado Modelo - Barranca. Dicha infracción se encuentra acompañada además del Acta de Fiscalización N° 000390 y de fotografías correspondientes, en donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por las cuales el personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Barranca procedió a imponer la respectiva notificación de Preventiva y código de infracción.

Que, mediante Informe N° 0155-2024-SGC/DYVM-MPB el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador emite Informe de Instrucción, señalando que *revisado en el Sistema del SIADI, se pudo advertir que el recurrente presentó descargo contra la Notificación de Cargo N° 000850, con fecha 02 de febrero 2024 mediante el RV 2101-2024, por lo que luego del análisis y estudio respectivo del procedimiento administrativo sancionador, se propone se imponga al administrado FABIAN TELLEZ YILMER JUAN, por única vez el pago de carácter pecuniario correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción cometida, tomando en cuenta que es la primera vez que comete esta infracción imputada, correspondiente a una multa por un importe de 12.50% del UIT Vigente en el año 2024 equivalente a S/. 643.75 (Seiscientos cuarenta y tres con 00/75 soles), establecidos en el Cuadro único de Infracciones y Sanciones - CUIS.*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0176-2024-GM/MPB

Que, el citado Informe Final de Instrucción fue notificado al recurrente el 14 de marzo del 2024, mediante OFICIO N° 064-2024-GSP/VNDV-MPB, otorgándose plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual fue se verifica que no se presentó descargo alguno contra referido informe.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB, la Gerencia de Servicios Públicos resuelve, entre otros; *IMPONER LA SANCION DE MULTA a FABIAN TELLEZ YILMER JUAN, correspondiente a la sanción pecuniaria de la infracción de código GSP-036 "POR OCUPAR MAYOR ESPACIO DEL ÁREA AUTORIZADO" producto de la Notificación de Cargos N° 000850 y hacer efectiva el pago del 12.50% de la UIT vigente en el año 2024, debiendo cancelar la suma de S/. S/. 618.75 (Seiscientos dieciocho con 75/100 soles). (...).*

Que, referente a ello, con fecha 05 de junio del 2024 mediante expediente RV 2101-2024 Exp 2, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB.

Que, a través del INFORME N° 1653-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 27 de agosto del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos remite a la Gerencia Municipal el recurso de apelación y todos los actuados a efectos de proceder conforme a sus facultades.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 1003-2024-MPB/GM, de fecha 28 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el recurso de apelación presentado mediante el RV 2101-2024 Exp.2, y demás actuados a fin de solicitar opinión legal al respecto.

Que, a través del INFORME LEGAL N° 0351-2024-MPB/OAJ, de fecha 29 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva todos los actuados a la Gerencia Municipal, opinando, *Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación planteado contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB presentado por el administrado YILMER JUAN FABIAN TELLEZ, ello de conformidad con los argumentos expuestos en la presente.*

### ANÁLISIS:

Que, el procedimiento sancionador faculta a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y sanciones a los administrados. En ese sentido, habiéndose detallado los antecedentes del presente caso, es menester pronunciarse sobre el recurso impugnatorio planteado, en primer orden corresponde analizar los requisitos formales de procedencia, dicho ello se tiene que:

- a) El plazo de la presentación del recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, inc.2;
- b) Los requisitos del escrito, según el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los escritos deben contemplar lo establecido en el artículo 124° de la precitada ley;
- c) Sustentar su pretensión impugnatoria "cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB, la Gerencia de Servicios Públicos resuelve, entre otros; *IMPONER LA SANCION DE MULTA a FABIAN TELLEZ YILMER JUAN, correspondiente a la sanción pecuniaria de la infracción de código GSP-036 "POR OCUPAR MAYOR ESPACIO DEL ÁREA AUTORIZADO" producto de la Notificación de Cargos N° 000850 y hacer efectiva el pago del 12.50% de la UIT vigente en el año 2024, debiendo cancelar la suma de S/. S/. 618.75 (Seiscientos dieciocho con 75/100 soles).*

Que, sobre los caracteres y disposiciones sobre el procedimiento sancionador el artículo 240° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la actividad de fiscalización siempre se inicia de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular.



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0176-2024-GM/MPB**

Que, al respecto, es preciso señalar que la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB fue notificada el según obra en autos el 17 de mayo del 2024 y el recurso de apelación se presentó el 05 de junio del 2024, por lo que se procede a verificar los plazos asimismo se evidencia que la presentación del recurso se realizó dentro de los plazos perentorios establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218° de la citada ley.

Que, de la revisión y visto todo del recurso de impugnatorio presentado por la recurrente, vemos que *solicita la nulidad o que sea revocada la Resolución Gerencial de Sanción, indicando que no se ha tomado en cuenta el descargo de fecha 02 de febrero del 2024, presentado donde señala que a la fecha de recibido la notificación está cumpliendo con ocupar solo el área autorizada; que tampoco no obra en el expediente una segunda notificación de cargo, quedando sin efecto la notificación N° 00850 (...).*

Que, como se ha señalado en el párrafo anterior, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas; por tanto de la revisión del recurso presentado por el recurrente es menester informar que, en ningún extremo del recurso de apelación niega o contradice haber cometido la Infracción de Código GSP-036, pretendiendo eludir su responsabilidad por un tema de forma o formalidad y no por un tema de fondo, situación que queda desvirtuado, ello a que se evidencia la omisión de dicha infracción quedando totalmente acreditada, conforme al Notificación de Cargo N° 00850, donde claramente se verifica que los fiscalizadores se apersonaron a la dirección del local, donde además de ello está acompañada por fotografías donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por las cuales el personal fiscalizador de esta entidad procedió a imponer la respectiva infracción; aunado a ello el recurrente no ha cumplido con señalar diferente interpretación de las pruebas, ni habría argumentado válidamente la vulneración del debido proceso, por consiguiente y de conformidad con los argumentos antes descritos, quedan desvirtuados los extremos expuestos por el recurrente mediante su recurso de apelación.

Que, en ese sentido, sobre la posibilidad de atenuante en el procedimiento administrativo sancionador, debemos de indicar que, el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelado.

Que, siendo ello así, de conformidad con los argumentos antes descritos, se deberá declarar improcedente el recurso de apelación planteado contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB, presentado el recurrente YILMER JUAN FABIAN TELLEZ, ello de conformidad con los argumentos expuestos en la presente.

Asimismo, se tiene como referencia legal lo siguiente:

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).

Para MORÓN URBINA el recurso de apelación *"...tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0176-2024-GM/MPB**

*subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".*

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que, teniendo en consideración los fundamentos expuestos por el apelante, se deberá declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB, planteado por el recurrente YILMER JUAN FABIAN TELLEZ.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, INFUNDADO el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 045-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 14 de mayo del 2024 y notificado el 17 de mayo del 2024; interpuesto por el Sr. YILMER JUAN FABIAN TELLEZ; ello conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DISPONER, se remita todos los actuados (fs. 35) a la Gerencia de Servicios Públicos a fin que de acuerdo a ley, prosigan con el trámite que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. YILMER JUAN FABIAN TELLEZ., en su domicilio real ubicado de Urb. Independencia F-23, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
.....  
SR. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

Cc  
Administrado  
GSP  
Archivo  
WFMP/frsm.



DNI. 08887486.  
YILMER FABIAN TELLEZ,  
25/11/24